



# Agenda de la Comisión Permanente

---

Sesión del lunes 29 de setiembre de 2025  
Primera Legislatura Ordinaria 2025 - 2026

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR  
JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**

# ÍNDICE

---

	<b>Pág.</b>
<b>Índice .....</b>	<b>2</b>
<b>I. Informes de calificación .....</b>	<b>3</b>
<b>Denuncias improcedentes .....</b>	<b>3</b>
<b>Denuncia procedente.....</b>	<b>5</b>
<b>Denuncia procedente en un extremo .....</b>	<b>6</b>
<b>II. Informes finales .....</b>	<b>8</b>
<b>III. Documentos que solicitan nulidad de denuncias constitucionales.....</b>	<b>11</b>

## I. INFORMES DE CALIFICACIÓN

### DENUNCIAS IMPROCEDENTES

**REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Procedimiento de acusación constitucional**

**Artículo 89.** *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

*El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:*

[...]

c) [...]

*Las denuncias que son calificadas improcedentes se remitirán al archivo.*

[...].

**La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, ha declarado improcedentes las siguientes denuncias constitucionales:**

- 1. Denuncia Constitucional 579,** declarar **improcedente** la denuncia constitucional interpuesta por la denunciante **Patricia Carolina Tubilla Casanova**, en su condición de **persona natural**, contra **Aldo Alejandro Vásquez Ríos, Henry José Ávila Herrera, Luz Inés Tello de Ñecco, Antonio Humberto de la Haza Barrantes, Imelda Julia Tumialán Pinto, Guillermo Santiago Thornberry Villarán, María Amabilia Zavala Valladares, y Marco Tulio Falconí Picardo**, en su condición de exmiembros de la Junta Nacional de Justicia, por la presunta infracción constitucional del artículo 139 numeral 3 y el artículo 159 numeral 3 de la Constitución, y como presuntos autores de los delitos de abuso de autoridad y omisión de actos funcionales en agravio del Estado, tipificados en los artículos 376 y 377 del Código Penal, al no cumplir con los criterios de procedencia dispuestos en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República "que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian".  
**Informe presentado el 16 de setiembre de 2025.**

- 2. Denuncia Constitucional 576**, declarar **improcedente** la denuncia constitucional interpuesta por el denunciante, ciudadano **Celso Anaya Rodríguez**, contra el presidente de la Primera Sala del Tribunal Constitucional **Helder Domínguez Haro** y los miembros de la indicada sala del Tribunal Constitucional **Luis Gustavo Gutiérrez Ticse** y **César Ochoa Cardich**, por la presunta infracción del artículo 201 de la Constitución Política del Perú, así como la comisión de los delitos de abuso de autoridad, prevaricato y omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales tipificados en los artículos 376, 418 y 377 del Código Penal; Por no cumplir con el criterio exigido por el segundo párrafo del literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República referido a "que se refieran a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal".  
**Informe presentado el 16 de septiembre de 2025.**
- 3. Denuncia Constitucional 573**, la denuncia interpuesta por el ciudadano **Jorge Carlos Castañeda Espinoza**, contra el señor **Juan Carlos Villena Campana** en su actuación como ex fiscal de la Nación(i).

**DECLARAR:**

**PRIMERO: Improcedente la Denuncia Constitucional 573**, interpuesta por el ciudadano **Jorge Carlos Castañeda Espinoza**, contra **Juan Carlos Villena Campana**, en su actuación como exfiscal de la Nación (i), por la posible comisión de los delitos de abuso de autoridad (artículo 376 de Código Penal) y prevaricato (artículo 418 del Código Penal), por no haber cumplido con el criterio establecido en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, respecto a "que se refieran a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal"; disponiendo su archivo.

**SEGUNDO: Improcedente la Denuncia Constitucional 573**, presentada por el ciudadano **Jorge Carlos Castañeda Espinoza**, contra el señor **Franklin Jaime Tomy López**, en su actuación como fiscal supremo provisional por la posible comisión de los delitos de abuso de autoridad (artículo 376 del Código Penal) y prevaricato (artículo 418 del Código Penal), por no haber cumplido con el criterio establecido en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, respecto a que "si a la persona denunciada le corresponde o no la prerrogativa funcional del antejuicio, o si ésta se encuentra o no vigente"; disponiendo su archivo.

**Informe presentado el 16 de septiembre de 2025.**

- 4. Denuncia Constitucional 564**, declarar **improcedente** la denuncia constitucional interpuesta por la congresista **Susel Ana María Paredes Piqué**, contra la congresista **María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo**, como presunta autora del delito de discriminación, tipificado y sancionado por el artículo 323 del Código Penal, en su modalidad agravada; y por la supuesta infracción constitucional de los artículos 1 y 2, inciso 2) de la Constitución.

**Informe presentado el 16 de septiembre de 2025.**

## **DENUNCIA PROCEDENTE**

### **REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

#### **Procedimiento de acusación constitucional**

**Artículo 89.** *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejucio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

*El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:*

[...]

d) *La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente. Ésta aprobará, sobre la base del informe de calificación y con la mayoría de sus miembros presentes, el plazo dentro del cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realizará la investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Comisión Permanente por una sola vez. Excepcionalmente, se podrá fijar un plazo mayor cuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.*

*El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Comisión Permanente.*

[...].

- 1. Denuncia Constitucional 588**, admitir a **trámite por procedente**, la denuncia constitucional interpuesta por **Delia Milagros Espinoza Valenzuela**, en su condición de fiscal de la Nación; contra **José Pedro Castillo Terrones**, en su actuación como presidente de la República, en calidad de presunto autor del delito contra la administración pública en la modalidad de cohecho pasivo impropio, ilícito penal previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 394 del Código Penal, en agravio del Estado; contra **Geiner Alvarado López**, en su actuación como ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en calidad de presunto autor del delito contra la administración pública en la modalidad de cohecho pasivo propio, ilícito penal previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 393 del Código Penal, en agravio del Estado; y contra **Félix Inocente Chero Medina**, en su actuación como ministro de Justicia y Derechos Humanos, en calidad de presunto autor del delito contra la administración pública en la modalidad de cohecho pasivo propio, ilícito penal previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 393 del Código Penal, en agravio del Estado; al cumplir con los criterios de formalidad y procedibilidad establecidos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

**Informe presentado el 16 de setiembre de 2025.**

## **DENUNCIA PROCEDENTE EN UN EXTREMO**

### **REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

#### ***Procedimiento de acusación constitucional***

**Artículo 89.** *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

*El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:*

[...]

c) [...]

*Las denuncias que son calificadas improcedentes se remitirán al archivo.*

d) *La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente. Ésta aprobará, sobre la base del informe de calificación y con la mayoría de sus miembros presentes, el plazo dentro del cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realizará la investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Comisión Permanente por una sola vez. Excepcionalmente, se podrá fijar un plazo mayor cuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.*

*El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Comisión Permanente.*

- 1. Denuncia Constitucional 563 y 618 (acumuladas)** denuncias constitucionales interpuestas por los congresistas **Yorel Kira Alcarraz Agüero** y **José Ernesto Cueto Aservi**; contra **Delia Milagros Espinoza Valenzuela** en su actuación como fiscal de la Nación.

#### **Declarar:**

**PRIMERO:** **Admitir a trámite**, por **procedente**, tras haber cumplido los requisitos, así como los criterios de admisibilidad y procedencia exigidos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, la **Denuncia Constitucional 563**, interpuesta por la congresista **Yorel Kira Alcarraz Agüero** y la Denuncia Constitucional 618 interpuesta por el congresista **José Ernesto Cueto Aservi**, todas ellas contra la señora **Delia Milagros Espinoza Valenzuela**, en su actuación como fiscal de la Nación, por la presunta infracción de los artículos 45, 93, 139 (incisos 3 y 5), 158 y 159 (inciso 2) de la Constitución Política del Perú; y, por la posible comisión de los delitos de abuso de autoridad y prevaricato, ilícitos penales previstos y sancionados en los artículos 376 y 418 del Código Penal; disponiendo su elevación a la Comisión Permanente.

**SEGUNDO:** **Improcedente**, la **Denuncia Constitucional 563**, presentada por la congresista **Yorel Kira Alcarraz Agüero**, contra la señora **Delia Milagros Espinoza Valenzuela**, en su actuación como fiscal de la Nación, en el extremo referido a la posible comisión del delito de prevaricato, previsto y sancionado en el artículo 418 del Código Penal; por no haber cumplido con el criterio establecido en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, respecto a "que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal"; recomendando en este extremo su archivamiento.

**TERCERO: Improcedente**, la **Denuncia Constitucional 618**, presentada por el congresista **José Ernesto Cueto Aservi**, contra la señora **Delia Milagros Espinoza Valenzuela**, en su actuación como fiscal de la Nación, en el extremo referido a la presunta infracción del artículo 40 de la Constitución Política del Perú; por no haber cumplido con el criterio establecido en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, respecto a “que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”; recomendando en este extremo su archivamiento.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el quinto párrafo del literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, se propone **acumular** las denuncias constitucionales 563 y 618, presentadas por la congresista **Yorel Kira Alcarraz Agüero** y el congresista **José Ernesto Cueto Aservi**, respectivamente, contra la señora **Delia Milagros Espinoza Valenzuela**, en su actuación como fiscal de la Nación, por la presunta infracción de los artículos 45, 93, 139, (incisos 3 y 5), 158 y 159 (inciso 2) de la Constitución Política del Perú, así como por la posible comisión de los delitos de abuso de autoridad y prevaricato, ilícitos penales tipificados en los artículos 376 y 418 del Código Penal, en agravio del Estado; toda vez que existen elementos comunes y/o afines entre ambas denuncias, en cuanto al sujeto imputado, los hechos relatados y las imputaciones jurídicas formuladas, configurándose así la conexidad necesaria para su tratamiento conjunto.

**Informe presentado el 16 de septiembre de 2025**

## II. INFORMES FINALES

### **REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA** **Procedimiento de acusación constitucional**

**Artículo 89.** Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

d.6 El informe final puede concluir con la acusación del investigado o el archivamiento de la denuncia, y debe ser remitida a la Comisión Permanente, conforme con lo establecido en el literal g) del presente artículo. No es admisible otro tipo de conclusiones y/o recomendaciones.

[...]

f) Si el informe propone el archivamiento o la improcedencia de la denuncia constitucional se vota previo debate. En ambos casos el expediente de la denuncia constitucional se remite al archivo. Si por el contrario propone la acusación ante el Pleno del Congreso, se debatirá el informe y se votará, pronunciándose por la acusación o no ante el Pleno. Cuando son varias las personas comprendidas en la investigación, la votación se efectúa en forma separada por cada uno de los denunciados.

g) Si el informe que propone la acusación es aprobado, la Comisión Permanente nombra una Subcomisión Acusadora integrada por uno o más miembros de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, propuestos por el Presidente al momento de presentar el informe final, a efecto de que sustente el informe y formule acusación en su nombre ante el Pleno del Congreso.

### 1. INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 424

8

Denuncia Constitucional, interpuesta por la denunciante **Liz Patricia Benavides Vargas**, en aquel entonces en su condición de fiscal de la Nación, contra el señor **Martín Alberto Vizcarra Cornejo**, en su condición de expresidente de la República, por la presunta comisión como autor, de delitos contra la administración pública - negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, previsto y sancionado por el artículo 399 del Código Penal y nombramiento ilegal, previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 381 del Código Penal, en agravio del Estado; y, la **señora Ana Teresa Revilla Vergara**, en su condición de exministra de Justicia y Derechos Humanos, por la presunta comisión, como autora, de delitos contra la administración pública - negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, previsto y sancionado por el artículo 399 del Código Penal y nombramiento ilegal previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 381 del Código Penal, en agravio del Estado; dado que la denuncia ha cumplido con todos los criterios de admisibilidad previsto en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

### VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. **Acusar** al denunciado **Martín Alberto Vizcarra Cornejo**, en su condición de presidente de la República, por la presunta comisión de los siguientes delitos:

- 6.1.1. Contra la administración pública - negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, en agravio del Estado; por haberse interesado indebidamente en forma directa en la designación del señor Daniel Soria Luján, como Procurador General del Estado; al haber emitido la Resolución Suprema 017-2020-JUS, de fecha 1 de febrero de 2020.
  - 6.1.2. Contra la administración pública - nombramiento ilegal, en agravio del Estado; en razón a que se designó al señor Daniel Soria Luján, como procurador General del Estado; no obstante, que dicho abogado no cumplía con los requisitos legales para el cargo; la designación se concretó mediante la Resolución 017-2020-JUS, de fecha 1 de febrero de 2020.
  - 6.2. Acusar a la denunciada **Ana Teresa Revilla Vergara**, en su condición de ministra de Justicia y Derechos Humanos, por la presunta comisión de los siguientes delitos:
    - 6.2.1. Contra la administración pública-negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, en agravio del Estado; al haberse interesado indebidamente en forma directa en la designación de Daniel Soria Luján como procurador general del Estado, al haber suscrito la Resolución Suprema 017-2020-JUS, de fecha 1 de febrero de 2020.
    - 6.2.2. Contra la administración pública-nombramiento ilegal, en agravio del Estado; en razón a que se designó a Daniel Soria Luján, como procurador general del Estado; no obstante, que dicho abogado no cumplía con los requisitos legales para el cargo; la designación se concretó mediante la Resolución Suprema 017-2020-JUS, de fecha 1 de febrero de 2020.
- Informe presentado el 29 de enero de 2025.**

## 2. INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 351

Denuncia Constitucional interpuesta por la señora **Patricia Rosa Chirinos Venegas**, en su condición de congresista de la República, contra la señora **Betssy Betzabet Chávez Chino**, en su calidad de expresidenta del Consejo de Ministros, por la posible infracción constitucional de los artículos 38, 39 y 45 de la Constitución Política del Perú.

### 11. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

De conformidad con el inciso d.6) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República y en virtud del análisis realizado, el presente informe final, concluye en lo siguiente:

#### ACUSAR A:

**Betssy Betzabet Chávez Chino**, en su condición de expresidenta del Consejo de Ministros, por la presunta infracción a los artículos 38, 39 y 45 de la Constitución Política del Perú, por su activa participación en la ejecución de acciones previas y posteriores, así como durante el inconstitucional e ilegal golpe de Estado, realizado el 7 de diciembre de 2022, por el expresidente José Pedro Castillo Terrones.

#### PROPUESTA:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú, se imponga la sanción de **inhabilitación por diez años** para el ejercicio de la función pública, a la expresidenta del Consejo de Ministros, **Betssy Betzabet Chávez Chino**, por la infracción de los artículos 38, 39 y 45 de la Constitución Política del Estado.

**Informe presentado el 10 de julio de 2025**

### III. DOCUMENTOS QUE SOLICITAN NULIDAD DE DENUNCIAS CONSTITUCIONALES

---

1. **De la fiscal de la Nación, señora Delia Milagros Espinoza Valenzuela,** mediante el cual solicita a la Comisión Permanente, desapruere la decisión adoptada en el trámite de la **Denuncia Constitucional 509-2021-2026,** por vicios procesales en su trámite, se declare la **nulidad** de los actos viciados y, consecuentemente, el diferimiento del procedimiento parlamentario; asimismo, solicita que se resuelva la petición con celeridad por ser de interés público, cuya decisión será relevante para la efectiva labor en la persecución del delito del Ministerio Público.

**Denuncia Constitucional 509,** contra la señora **Dina Ercilia Boluarte Zegarra,** en su condición de presidenta de la República en funciones; **Pedro Miguel Angulo Arana,** extitular de la presidencia del Consejo de Ministros; **Luis Alberto Otárola Peñaranda,** extitular de las carteras del Ministerio de Defensa y la presidencia del Consejo de Ministros; **César Augusto Cervantes Cárdenas,** extitular de la cartera del Ministerio del Interior; **Jorge Luis Chávez Cresta,** extitular de la cartera del Ministerio de Defensa; **Víctor Eduardo Rojas Herrera,** extitular de la cartera del Ministerio del Interior; y **Vicente Romero Fernández,** extitular de la cartera del Ministerio del Interior.

**Documento s/n, del 15 de agosto de 2025.**

2. **De la fiscal de la Nación, señora Delia Milagros Espinoza Valenzuela,** mediante el cual solicita a la Comisión Permanente, la reconsideración de la decisión adoptada en el trámite de la **Denuncia Constitucional 425-2021-2026,** por vicios procesales en su trámite, se declare la **nulidad** de los actos viciados y, consecuentemente, el diferimiento del procedimiento parlamentario; asimismo, solicita que se resuelva la petición con celeridad por ser de interés público, cuya decisión será relevante para la efectiva labor en la persecución del delito del Ministerio Público.

**Denuncia Constitucional 425,** contra **Dina Ercilia Boluarte Zegarra,** en su condición de presidenta de la República; **Luis Alberto Otárola Peñaranda,** en su condición de exministro de Defensa; **César Augusto Cervantes Cárdenas,** en su condición de Exministro del Interior; **Víctor Eduardo Rojas Herrera,** en su condición de Exministro del Interior; **Vicente Romero Fernández,** en su condición de Exministro del Interior.

**Documento s/n, del 15 de agosto de 2025.**